



Libertad y Orden

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO DE 2024
()

Por el cual se reglamenta la aplicación de los artículos 107, 170 y 171 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026

___ de ___ de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 43 de la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de decretos y otras órdenes necesarias para ejecutar las leyes.

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, bajo la dirección del Presidente de la República, delega esta potestad reglamentaria sobre los ministros y directores de departamentos administrativos que lideren el sector bajo el cual les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que los artículos 70 y 71 de la **Constitución Política de Colombia**, por un lado, ordenan a las entidades públicas fomentar el acceso a la cultura y el conocimiento para la ciudadanía y, por otro, otorgan al Estado la labor de crear incentivos para personas e instituciones que fomentan la ciencia, tecnología y demás manifestaciones culturales en el país. Que, así mismo, de conformidad con el artículo 61 de la **Constitución Política de Colombia** al Estado le asiste el deber de proteger la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

Que la **Ley 29 de 1990** reconoció que los proyectos de ciencia, tecnología e innovación podían ser ejecutados en colaboración entre diversas entidades de naturaleza pública, privada o mixta y ordenó establecer las reglas conducentes para la transferencia de tecnología entre estas entidades (artículo 5).

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta la aplicación de los artículos 107, 170 y 171 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 »

Que la **Ley 1286 de 2009** dio directrices para consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel) como el conjunto de organizaciones públicas, privadas o mixtas que promueven o realizan actividades de CTel, así como las políticas, estrategias, programas y mecanismos aplicables para la gestión de sus resultados (artículo 20). Y que una de las propuestas de esta norma fue promover el desarrollo de políticas e instrumentos para administrar, evaluar y proteger la propiedad intelectual dentro del SNCTel (artículo 4, numeral 8) como herramienta principal para la gestión de los resultados de investigación.

Que el artículo 167 de la **Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022)** permite que las entidades públicas titulares de derechos de propiedad intelectual puedan negociar su explotación comercial. Que, posteriormente, estas reglas fueron parcialmente modificadas por el artículo 107 de la **Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026)**, el cual permite que las entidades públicas puedan reinvertir las regalías derivadas de la explotación de la propiedad intelectual que no proviene de actividades de ciencia, tecnología e innovación en el aprovechamiento de la propiedad intelectual o de las industrias creativas, siendo necesario establecer directrices para los planes de gestión de dicha propiedad intelectual y de sus eventuales regalías.

Que el artículo 169 de la **Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022)** permite al Estado ceder su propiedad intelectual derivada de proyectos de ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos públicos a las entidades que ejecuten estos proyectos. Que el artículo anterior fue modificado por el artículo 170 de la **Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026)**, estableciendo una declaratoria de interés público para la obtención de la licencia gratuita y no exclusiva mencionada. Así como adicionando una modalidad de donación a favor del Estado a cambio de beneficios fiscales, para la reinversión de las regalías obtenidas por la explotación de estos derechos de propiedad intelectual. Que, con el fin de optimizar estos procedimientos se hace necesario reglamentarlos de forma clara para su aplicación por parte de las entidades financiadoras y ejecutantes.

Que la **Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026)** proclamó en el **artículo 171** un mandato para fomentar la Ciencia Abierta en Colombia en el que entidades ejecutantes de proyectos en ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos públicos deben poner a disposición de la ciudadanía los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación a través de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizados e interoperables, salvo en casos excepcionales establecidos por el mismo artículo.

Que los artículos 107, 170 y 171 de la **Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026)**, aunque hayan sido planteados por separado, en su conjunto buscan reglamentar pautas dentro del mismo proceso de gestión de

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta la aplicación de los artículos 107, 170 y 171 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 »

resultados de proyectos de ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos públicos. Bien sea porque las entidades públicas financiadoras decidan explotar los derechos de propiedad intelectual derivados de dichos resultados, como lo permite y reglamenta el artículo 107; bien sea porque las entidades públicas financiadoras decidan ceder dicha propiedad intelectual a la entidad ejecutante del proyecto, como lo permite el artículo 170; o bien sea porque, salvo las excepciones legales, los resultados derivados de dichos proyectos deben ser puestos a disposición de la ciudadanía por parte de las entidades ejecutantes, como lo ordena el artículo 171.

Que, con estos antecedentes, se encuentra la necesidad de desarrollar esta reglamentación sobre los bienes intelectuales de actividades financiadas con recursos públicos armonizando la protección y manejo estratégico de la propiedad intelectual, lo cual permitirá el acceso democrático al conocimiento científico por parte de la ciudadanía en el marco de la política nacional de ciencia abierta.

Que, así mismo, la relación ya explicada entre las tres disposiciones amerita su reglamentación conjunta con el propósito de aclarar y desarrollar los mandatos de la norma para hacerla eficaz. Proporcionando directrices para las entidades públicas titulares derechos de propiedad intelectual, bien sea que estos sean o no sean derivados de actividades de ciencia, tecnología e innovación, así como brindando a las entidades financiadoras y ejecutantes, directrices para la gestión de los resultados de proyectos de ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos públicos. n.

Que no hay herramientas que permitan implementar los procedimientos de carácter público consagrados por el artículo 170 de la **Ley 2294 de 2023** en lo referente a dos aspectos: primero, la declaratoria de interés público para la obtención de licencias gratuitas y no exclusivas sobre propiedad intelectual financiada con el erario, y segundo la donación del porcentaje de regalías derivadas de la explotación de dicha propiedad intelectual a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación.

Que, por otro lado, en desarrollo de la política nacional de ciencia abierta es necesario definir la forma en que las entidades ejecutantes decidirán qué resultados de proyectos financiados con recursos públicos deberán ser puestos a disposición de la ciudadanía y cuál será el instrumento para la apertura de estos resultados, y cómo debe evaluarse el riesgo frente a los mismos.

Que, para ello, se pretenden generar directrices que aprovechen y armonicen las herramientas institucionales que han sido adoptadas por el Ministerio de Ciencia Tecnología E Innovación relacionadas con el artículo 171 de la ley 2294 de 2023 las cuales contribuyan al cumplimiento de objetivos a través de la adopción de un modelo de gobernanza para la gestión de resultados en las instituciones que inciden

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta la aplicación de los artículos 107, 170 y 171 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 »

en la difusión del conocimiento, del fortalecimiento de las capacidades de los actores en el modelo con directrices concretas para la gestión de los resultados, y de la optimización de la infraestructura disponible para adelantar prácticas relacionadas con la ciencia abierta.

Que en este contexto normativo resulta imperativo reglamentar claramente los elementos esenciales de las etapas del proceso de gestión de los resultados de proyectos de ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos públicos, para orientar la aplicación de los artículos mencionados y de las herramientas implementadas por ellos, sin afectar la libertad en la gestión de los bienes de propiedad intelectual de entidades públicas o privadas que no deriven proyectos de ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos públicos.

Que, así mismo es necesario ordenar la expedición los anexos técnicos pertinentes para que las entidades financiadoras y ejecutantes de proyectos de ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos públicos orienten conforme a la ley la decisión de apertura, acceso restringido temporal o el cierre de dichos resultados.

Que, consecuentemente, en el marco de la potestad reglamentaria establecida por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, dando cumplimiento a los límites establecidos por la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-1005 de 2008, las disposiciones de esta reglamentación: (i) van de conformidad al ordenamiento constitucional, (ii) han sido expedidas con el fin exclusivo de desarrollar el contenido de los tres artículos señalados, (iii) no buscan ampliar, restringir suprimir o modificar el sentido de estas disposiciones legales, (iv) se extienden en la medida en que es necesario especificar lineamientos para las reglas ya establecidas en la ley, y (v) buscan contribuir a la aplicación efectiva de la norma estableciendo de criterios técnicos y legales.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO _____. **OBJETO:** El presente decreto tiene por objeto fijar los lineamientos generales entorno al acceso democrático al conocimiento científico, para la gestión de los resultados de proyectos de ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos públicos, así como de la propiedad intelectual de las entidades públicas y de las regalías obtenidas por su explotación, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 107, 170 y 171 de la ley 2294 de 2023.

ARTÍCULO _____: **ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta la aplicación de los artículos 107, 170 y 171 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 »

El presente decreto se aplica a las entidades públicas que poseen derechos de propiedad intelectual, a las entidades que financian proyectos de ciencia, tecnología e innovación con recursos públicos, y a las entidades ejecutantes que generan y gestionan los resultados de proyectos financiados con recursos públicos.

ARTÍCULO _____. **DEFINICIONES:** Para efectos del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1) **ACUERDOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RESULTADOS:** Se refiere a todos los acuerdos de voluntades celebrados entre dos o más partes que tienen por objeto autorizar el uso o ceder la propiedad intelectual derivada de resultados de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación, o de investigación y desarrollo tecnológico. Estos acuerdos pueden ser, pero no se limitan a la cesión de derechos de propiedad intelectual o al licenciamiento exclusivo y no exclusivo de dichos derechos.
- 2) **APERTURA DE RESULTADOS:** Es el proceso a través del cual los titulares de la propiedad intelectual derivada de resultados de programas, proyectos y actividades en ciencia, tecnología e innovación o en investigación y desarrollo tecnológico financiado con recursos público, usando un modelo de licenciamiento abierto, permiten el acceso gratuito e irrevocable a estos resultados; con autorización para copiarlos, usarlos, distribuirlos, transmitirlos y comunicarlos públicamente; y para hacer, distribuir y promover la apropiación de los conocimientos derivados en cualquier medio digital, para cualquier propósito responsable.
- 3) **BIENES INTANGIBLES:** Es un bien o activo que no tiene una forma física, pero que puede ser controlado y generar beneficios económicos en el futuro. Incluye derechos como patentes, marcas, derechos de autor y otros activos no materiales que pueden ser propiedad de una persona o empresa.
- 4) **CIENCIA ABIERTA:** Son las prácticas que permiten el acceso y la participación de distintos actores en los procesos de generación y uso del conocimiento científico mediante las Tecnologías de Información y Comunicación. Estas prácticas pueden incluir, pero no se limitan a las siguientes:
 - **Conocimiento científico abierto.** Se entiende como la disponibilidad gratuita en Internet pública, para que cualquier usuario la pueda buscar, leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, y enlazar los resultados, recorrerlos para indexación exhaustiva, usarlos como datos

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta la aplicación de los artículos 107, 170 y 171 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 »

para software, o utilizarlos para cualquier otro propósito legal, sin barreras financieras, legales o técnicas.

También, implica la apertura de las metodologías de investigación y de los procesos de evaluación. Así como el acceso abierto a las publicaciones científicas, los datos de investigación, los metadatos, los recursos educativos abiertos, los programas informáticos, los códigos fuente y los equipos informáticos que están disponibles en el dominio público, o que están protegidos por derechos de propiedad intelectual y son objeto de una licencia abierta. Licencia abierta que debe permitir la reutilización, reconversión, adaptación y distribución en condiciones específicas, que faciliten el acceso a todas las personas de forma gratuita y oportuna.

- **Infraestructuras de la ciencia abierta.** Es el diseño de estructuras virtuales o físicas necesarias para el acceso y uso de información científica abierta, necesaria para atender la demanda de información requerida por los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y por el público en general. Estas estructuras pueden ser bibliotecas digitales, repositorios institucionales, plataformas de publicación abiertas, Sistemas de información de investigación (CRIS), Sistemas bibliométricos y cientiométricos abiertos, Identificadores persistentes, Museos y parques científicos, laboratorios abiertos, bancos de pruebas de innovación abierta entre otros.
- **Participación abierta de los agentes sociales.** Se refiere a la colaboración ampliada entre la comunidad científica y los demás grupos e individuos que participan en la sociedad, dando acceso a las prácticas y herramientas que forman parte del ciclo de investigación y haciendo el proceso científico más inclusivo y accesible para el conjunto de la sociedad. Con el objeto de desarrollar un conocimiento colectivo a través del diálogo de saberes para resolver las necesidades, los problemas y las oportunidades de desarrollo, en particular mediante la utilización de métodos de investigación transdisciplinarios e interdisciplinarios.

5) DEMOCRATIZACIÓN DE LA CIENCIA: Es la aplicación de mecanismos para garantizar el cumplimiento del artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo que implica la ampliación de mecanismos de participación democrática en la toma de decisiones sobre diversos aspectos de la ciencia como proceso social y colectivo, y el acceso a los sistemas de información científica interoperables y normalizados, así

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta la aplicación de los artículos 107, 170 y 171 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 »

como la creación de estrategias de difusión que promuevan su uso y aplicación como base fundamental.

- 6) **ENTIDADES FINANCIADORAS:** Entidades estatales de orden nacional o territorial, como los ministerios, gobernaciones, alcaldías y las entidades adscritas a estos, o las entidades adscritas al Sistema General de Regalías, así como cualquier entidad pública perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que emita convocatorias, convenios, fondos o cualquier mecanismo para la financiación con recursos públicos de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación, o de investigación y desarrollo tecnológico.
- 7) **ENTIDADES EJECUTANTES:** Son todas las entidades de naturaleza pública, privada o mixta que adelantan y ejecutan programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación, o de investigación y desarrollo tecnológico financiados parcial o totalmente con recursos públicos.
- 8) **GESTIÓN DE RESULTADOS DE PROYECTOS:** Se refiere a todas las actividades dirigidas a la identificación, el manejo, la destinación y el seguimiento de los resultados generados o por generarse en el marco de convocatorias, convenios, fondos o cualquier mecanismo para la financiación con recursos públicos de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación, o de investigación y desarrollo tecnológico.
- 9) **PROPIEDAD INTELECTUAL:** Se refiere al derecho temporal de exclusividad que se otorga para proteger creaciones del intelecto humano en un territorio y por un tiempo determinados. Estas creaciones bien pueden ser obras artísticas, científicas o literarias, las cuales se encuentran protegidas a través de derechos de autor. O bien pueden ser creaciones aplicables a diversos sectores empresariales o industriales. Como las nuevas creaciones, los signos distintivos, los secretos empresariales, o los derechos de obtentor de nuevas variedades.
- 10) **PONER A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA LOS RESULTADOS:** Se entiende que los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación, o de investigación y desarrollo tecnológico financiados con recursos públicos son puestos a disposición de la ciudadanía cuando se realiza su apertura con una licencia abierta, y se garantiza el acceso público a través de infraestructuras normalizadas e interoperables gestionadas en el territorio nacional.
- 11) **PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.** Se refiere a los programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación, o de

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta la aplicación de los artículos 107, 170 y 171 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 »

investigación y desarrollo tecnológico que se han ejecutado con financiación pública parcial o total, en el marco de convocatorias, convenios, fondos o cualquier mecanismo emitido por las entidades financiadoras.

12) RESULTADOS DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS: Se refiere a todos los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la ejecución de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación y de investigación y desarrollo tecnológico financiados con recursos públicos. Los cuales están categorizados en el Modelo de Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y de Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

13) SOBERANÍA DE LA INFORMACIÓN: Hace referencia a la necesidad de que los resultados de proyectos financiados con recursos públicos se encuentren en plataformas, sistemas de información e infraestructuras interoperables y normalizadas administradas en el territorio colombiano conectadas a la Red Colombiana de Información Científica del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o por las que la ley delegue para su administración sin fines de lucro.

ARTÍCULO _____: PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA GESTIÓN DE RESULTADOS DE PROYECTOS FINANCIADOS RECURSOS PÚBLICOS

Las entidades que gestionen resultados de proyectos financiados con recursos públicos deberán hacerlo en condiciones acordes con los siguientes principios:

1.

Apertura: Salvo en las excepciones contempladas en la ley, las iniciativas, actividades y proyectos financiados con recursos públicos deben garantizar las condiciones necesarias para que el conocimiento pueda ser accesible, contenga datos de calidad y esté disponible en infraestructuras y plataformas abiertas interoperables y normalizadas, sin restricciones para el acceso, uso, reutilización, comunicación y apropiación social del conocimiento científico en todas las etapas del proceso científico.
2.

Participación: Se debe promover la intervención ciudadana para apoyar la toma de decisiones, negociación, colaboración, comunicación y gobernanza en asuntos de interés social y de ciencia, tecnología e innovación. Estas intervenciones deben partir del reconocimiento de un contexto de diversidad étnica y cultural, en el cual todos los sujetos tienen diferentes maneras de actuar, distintas interpretaciones y reflexiones del mundo.

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta la aplicación de los artículos 107, 170 y 171 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 »

- 3. **Diálogo de saberes y conocimientos:** La construcción colectiva del conocimiento debe reconocer e incentivar las diferentes visiones del mundo, así como las diferentes formas de generar y apropiar el conocimiento en un contexto de diversidad étnica y cultural.
- 4. **Equidad, respeto y valoración de la diferencia:** La construcción del conocimiento y la gestión de los resultados de proyectos financiados con recursos públicos debe generarse en condiciones de equidad, respeto y valoración de la diferencia, para fomentar nuevas formas de aprendizaje, fortalecer capacidades y relaciones entre actores y saberes, así como preservar el conocimiento transmitido intergeneracionalmente.
- 5. **Universalidad:** Las entidades que financian y ejecutan proyectos con recursos públicos deben reconocer en sus prácticas la ética de la investigación, la bioética y la integridad científica como orientadoras durante las actividades de ciencia, tecnología e innovación o de investigación y desarrollo tecnológico, así como integrar herramientas para salvaguardar a la ciencia y a su credibilidad como bienes públicos.
- 6. **Integridad científica:** Las entidades que ejecuten actividades de ciencia, tecnología e innovación o de investigación y desarrollo tecnológico deben asegurar la calidad de los resultados y prevenir las faltas a la integridad científica a través del fortalecimiento de los Comités de Ética en Investigación, del fomento de la reflexión ética y de la formación en buenas prácticas para investigadores.
- 7. **Colaboración:** Las políticas públicas, programas, proyectos y actividades en ciencia, tecnología e innovación, e investigación y desarrollo tecnológico deben priorizar la cooperación y la transferencia de resultados entre las diversas personas naturales y jurídicas que pertenecen a los sectores universidad, estado, empresa o sociedad para contribuir en la aceleración y el avance del conocimiento de forma eficiente.
- 8. **Igualdad de oportunidades:** Los resultados de proyectos financiados con recursos públicos deben ser compartidos en condiciones cuyos factores habilitantes a nivel legal, técnico y de infraestructura permitan a toda la población acceder y reutilizar el conocimiento científico, independientemente de su ubicación geográfica, raza, edad, género, nivel de ingresos, circunstancias socioeconómicas, etapa profesional, disciplina o cualquier otro motivo.
- 9. **Transparencia y calidad de los datos:** Salvo las excepciones dispuestas en la norma, los resultados de proyectos financiados con recursos públicos

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta la aplicación de los artículos 107, 170 y 171 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 »

deben compartirse abiertamente para que la comunidad científica y el público puedan confirmar la certeza de los datos, así como la reproducibilidad de las investigaciones y sus resultados.

TÍTULO II. GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL PERTENECIENTE A ENTIDADES PÚBLICAS

ARTÍCULO _____: PLAN DE GESTIÓN PARA LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE ENTIDADES PÚBLICAS

Las entidades públicas deberán implementar un plan de gestión para la propiedad intelectual derivada de sus actividades, independientemente de si estas actividades corresponden o no a proyectos de ciencia, tecnología e innovación o de investigación y desarrollo tecnológico. Este plan debe adaptarse a la estructura, necesidades y capacidades de cada entidad pública, así como a las especificaciones técnicas de cada tipo de propiedad intelectual que debe gestionarse. Dicho plan de gestión debe prever, como mínimo, las siguientes etapas:

1. Identificación y diagnóstico de los bienes intangibles
2. Protección y elección de tipo de protección de propiedad intelectual
3. Estrategia de explotación o aprovechamiento de la propiedad intelectual

ARTÍCULO _____: FORMATO PARA LA IDENTIFICACIÓN E INVENTARIO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Las entidades públicas que conserven la titularidad y exploten sus derechos de propiedad intelectual derivados de sus actividades deberán contemplar en su plan de gestión un formato de declaración de resultados para que las personas naturales vinculadas a estas actividades informen sobre la existencia y características de los bienes intangibles que son susceptibles de ser protegidos por derechos de propiedad intelectual resultantes de sus actividades. Este formato debe ser usado por las entidades públicas para estructurar un inventario que permita reconocer y gestionar internamente los derechos de propiedad intelectual asociados a estos bienes intangibles.

ARTÍCULO _____: GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE NO HACEN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Cuando las entidades públicas no financian o ejecutan actividades de ciencia, tecnología e innovación o investigación y desarrollo tecnológico identifiquen en su inventario bienes intangibles que pueden ser aprovechados a través de su comercialización, estas deberán orientar su plan de gestión hacia el fomento de las industrias descritas en la ley 1834 de 2017, artículo 2.

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta la aplicación de los artículos 107, 170 y 171 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 »

TÍTULO III. GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RESULTADOS DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS

ARTÍCULO _____: PLAN DE GESTIÓN Y ETAPAS GENERALES PARA PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS

En los términos de referencia o cláusulas de las convocatorias, convenios, fondos o cualquier mecanismo a través del cual se financien con recursos públicos programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación y de investigación y desarrollo tecnológico, las entidades financiadoras deberán requerir a las entidades ejecutantes un plan de gestión de los resultados derivados de la ejecución de dichas actividades.

Este plan debe adaptarse a la estructura, necesidades y capacidades de cada entidad ejecutante, así como a los productos previstos y a las especificaciones técnicas de cada área disciplinar que se pretenda abordar en el proyecto. Dicho plan de gestión debe prever, como mínimo, las siguientes etapas:

- 1. Identificación y diagnóstico de resultados
- 2. Elección de la vía de gestión y protección de resultados
- 3. Negociación y transferencia de resultados
- 4. Distribución de beneficios

PARÁGRAFO: La inclusión de este plan de gestión podrá ser tomada en cuenta por parte de las entidades financiadoras como un criterio diferenciador durante la evaluación de las propuestas allegadas por las entidades ejecutantes dentro de los mecanismos correspondientes. Este criterio no podrá ser entendido como un requisito que habilite la presentación o evaluación de propuestas por parte de las entidades ejecutantes.

CAPÍTULO I: IDENTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE RESULTADOS DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS

ARTÍCULO _____: TÉRMINOS DE REFERENCIA EN CONVOCATORIAS Y CONVENIOS

Cuando las entidades financiadoras emitan convocatorias, convenios, fondos o cualquier mecanismo para financiar con recursos públicos programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación y de investigación y desarrollo tecnológico, estas deberán definir en los términos de referencia o condiciones de dicho mecanismo, una cláusula donde quede claro si estas entidades si conservarán los derechos de propiedad intelectual derivados de sus resultados, o si los cederán a las entidades ejecutantes.

ARTÍCULO _____: ANEXO TÉCNICO PARA LA GESTIÓN DE PRODUCTOS DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS Y OTRAS DISPOSICIONES

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta la aplicación de los artículos 107, 170 y 171 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 »

Para que las entidades ejecutantes puedan decidir sobre la protección, gestión y puesta a disposición de la ciudadanía de los resultados de los proyectos financiados con recursos públicos, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación expedirá, dentro de los 150 días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el **ANEXO TÉCNICO PARA LA GESTIÓN DE RESULTADOS DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS**

PARÁGRAFO PRIMERO: El anexo técnico deberá establecer como mínimo la definición de los productos en el marco del Modelo de Reconocimiento y Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y para el Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sus indicadores de existencia en coherencia con los intereses de la ciencia abierta, sus consideraciones para declarar un periodo de acceso restringido o el cierre de cada producto, de acuerdo con las excepciones legales previstas en la ley, si el requerimiento para cada producto de apertura es mandatorio u opcional, las recomendaciones para su gestión en cada caso y las condiciones con la que deben contar las infraestructuras de la ciencia abierta en las que se realizará el depósito de cada producto. Condiciones que serán verificadas y avaladas por la Red Colombiana de Información Científica del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, el anexo deberá ser actualizado periódicamente de acuerdo con las modificaciones que se integren a través del documento conceptual del Modelo de Reconocimiento y Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y para el Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de la Política Nacional de Ciencia Abierta vigente y sus instrumentos.

CAPÍTULO II: VÍA DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN

ARTÍCULO _____: VÍA DE GESTIÓN DE RESULTADOS DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS

Las entidades ejecutantes deberán identificar, diagnosticar y decidir sobre las vías de gestión de los productos resultantes de los proyectos financiados con recursos públicos con base en el ANEXO TÉCNICO PARA LA GESTIÓN DE PRODUCTOS DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS. Este diagnóstico deberá entregarse a la entidad financiadora a través de un inventario de productos que resuma las características de cada uno, las vías de protección de propiedad intelectual elegidas y la decisión tomada para la gestión de cada producto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante la liquidación del acta o instrumento jurídico que verifica el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el proyecto financiado con recursos públicos, las entidades financiadoras deberán verificar el inventario entregado y autorizar las vías de gestión elegidas por la entidad ejecutante, siempre que dicho inventario cumpla con los lineamientos proporcionados por el ANEXO TÉCNICO PARA LA GESTIÓN DE PRODUCTOS DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS. Cuando el

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta la aplicación de los artículos 107, 170 y 171 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 »

inventario entregado no se ajuste a lo dispuesto en este artículo, las entidades financiadoras deberán requerir a las entidades ejecutantes las modificaciones o ajustes que se estimen necesarios.

ARTÍCULO _____: APERTURA DE RESULTADOS DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS

Las entidades financiadoras o ejecutantes que estén encargadas de la gestión de los resultados de proyectos financiados con recursos públicos, deberán definir claramente las reglas bajo las cuales pondrán dichos resultados a disposición de la ciudadanía a través de un licenciamiento abierto de acuerdo con el artículo 171 de la Ley 2294 de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: La decisión sobre la aplicación de este artículo para cada uno de los resultados de proyectos financiados con recursos públicos se deberá basar en el ANEXO TÉCNICO PARA LA GESTIÓN DE PRODUCTOS DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS y será aprobada por la entidad financiadora durante la liquidación del acta o instrumento jurídico que verifica el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el proyecto financiado con recursos públicos

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se excluye de esta obligación de apertura a las entidades públicas que no realizan **actividades** de ciencia, tecnología e innovación y que son titulares de derechos de propiedad intelectual derivados de otras actividades, en los términos del artículo 107 de la ley 2294 de 2023.

ARTÍCULO _____: MODELOS DE LICENCIAMIENTO PARA LA APERTURA DE RESULTADOS.

Cuando se defina que los resultados de proyectos financiados con recursos públicos serán gestionados de acuerdo con el artículo 171 de la ley 2294 de 2023 en canales de ciencia abierta, las entidades financiadoras deberán emitir licencias abiertas de cada producto seleccionado de tal forma que sea posible para la ciudadanía usar dichos resultados sin que sea necesario tramitar una autorización adicional con cada titular, dentro de las reglas y condiciones establecidas en cada licencia.

PARÁGRAFO: Aunque las entidades financiadoras y las entidades ejecutantes podrán acordar el nivel de apertura de dicha licencia de acuerdo a modelos preexistentes y estandarizados internacionalmente, ambas tienen la obligación de incluir en su modelo de licenciamiento la autorización para el uso y reúso de dichos datos cuando el producto está asociado a datos de investigación.

ARTÍCULO _____: INFRAESTRUCTURAS NORMALIZADAS E INTEROPERABLES PARA LA APERTURA DE RESULTADOS

Cuando se defina que los resultados de proyectos financiados con recursos públicos serán puestos a disposición de la ciudadanía de acuerdo con el artículo 171 de la ley 2294 de 2023, las entidades financiadoras y ejecutantes deberán acordar la apertura de dichos resultados en infraestructuras normalizadas e interoperables avaladas por la Red Colombiana de Información Científica del

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta la aplicación de los artículos 107, 170 y 171 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 »

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con presencia en el territorio colombiano, que garanticen la soberanía de la información y que cumplan con las normas de calidad adoptadas internacionalmente y avaladas por el Estado Colombiano.

PARÁGRAFO: En todo caso la entidad que realice la apertura de los resultados debe tener en cuenta las reglas de protección de datos personales establecidas en la Ley 1581 de 2012 o aquella que la reemplace o modifique, la protección de los derechos morales de autor de acuerdo con la Decisión Andina 351 de 1993 y las normas nacionales que la complementan, así como las disposiciones y normatividades identificadas en el ANEXO TÉCNICO PARA LA GESTIÓN DE PRODUCTOS DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO _____: PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESULTADOS DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS

Durante la liquidación del acta o instrumento jurídico que verifica el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la ejecución del proyecto financiado con recursos públicos, la entidad ejecutante deberá informar a la entidad financiadora los motivos que justifican la declaración de un periodo de acceso restringido o el cierre de cada producto según el ANEXO TÉCNICO PARA LA GESTIÓN DE PRODUCTOS DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS, en caso de que la puesta a disposición de la ciudadanía, contemplada en el artículo 171 de la ley 2294 de 2023, implique alguna de las excepciones contempladas por el mismo, a saber:

- 1. Resultados cuya divulgación tenga efectos frente a derechos de propiedad intelectual propios o de terceros
- 2. Resultados que tengan relación directa con datos personales y/o estadísticos sujetos a reserva,
- 3. Resultados que estén sujetos a reserva según lo dispuesto en la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional

Cuando el propósito de dicho acceso restringido o cierre del producto sea la protección de derechos de propiedad intelectual derivada de los resultados de proyectos financiados con recursos públicos, las entidades ejecutantes deberán indicar en la justificación, con qué estrategia de transferencia o explotación de dicha propiedad intelectual cuenta la entidad para garantizar su aprovechamiento y su difusión.

CAPÍTULO III: NEGOCIACIÓN Y ACUERDOS DE TRANSFERENCIA

ARTÍCULO _____: OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Durante la liquidación del acta o instrumento jurídico que verifica el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la ejecución del proyecto financiado con recursos públicos, las entidades financiadoras de programas, proyectos y actividades en ciencia, tecnología e innovación o en investigación y desarrollo

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta la aplicación de los artículos 107, 170 y 171 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 »

tecnológico deberán celebrar los acuerdos de transferencia de resultados, concertando las condiciones necesarias para su posterior gestión, así como la manera en que serán distribuidos los beneficios obtenidos por la explotación de la propiedad intelectual derivada de estos resultados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los efectos y las obligaciones de los acuerdos de transferencia de resultados financiados con recursos públicos se extenderán por el término pactado y sus compromisos podrán ser exigibles por las partes de manera independiente incluso después de que se haya liquidado el acta o instrumento jurídico que verifica el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la ejecución del proyecto financiado con recursos públicos.

ARTÍCULO _____: SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DE TRANSFERENCIA

Las entidades financiadoras que hayan cedido la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados de los resultados de proyectos financiados con recursos públicos, de acuerdo con su estructura y capacidades institucionales, emplearán procedimientos que aseguren el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos de transferencia que se celebren con las entidades ejecutantes. Entre ellos, las condiciones de explotación

CAPÍTULO IV: DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO _____: PROCEDIMIENTO PARA LA DONACIÓN A FAVOR DEL ESTADO

Para la donación de las regalías resultantes de la explotación de derechos de propiedad intelectual derivados de proyectos financiados con recursos públicos, las entidades ejecutantes o los titulares de dichos derechos que estén interesados en obtener el descuento señalado por el parágrafo del artículo 170 de la ley 2294 de 2023, podrán hacerlo a través de la modalidad de donación dispuesta en el literal (II), en el Parágrafo Segundo del artículo 21 de la ley 2277 de 2022, que modificó el artículo 256 del Estatuto Tributario (Decreto Ley 624 de 1989). Solicitando al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la reserva de cupo para donaciones dentro del proceso contemplado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios que se encuentre vigente.

ARTÍCULO _____: DEPÓSITO DE RESULTADOS DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS

Durante la liquidación del acta o instrumento jurídico que verifica el cumplimiento de los compromisos adquiridos para la ejecución de proyectos financiados con recursos públicos, la entidad financiadora deberá solicitar a la entidad ejecutante, junto con el inventario de productos, una copia o ejemplar de la versión final de dicho producto.

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta la aplicación de los artículos 107, 170 y 171 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 »

En caso de que el producto sea objeto de un periodo de acceso restringido, la entidad ejecutante deberá depositar el producto de acceso restringido a una infraestructura de información científica interoperable y normalizada que cuente con las condiciones técnicas necesarias para la reserva debida definida por la Red Colombiana de Información Científica en el ANEXO TÉCNICO PARA LA GESTIÓN DE PRODUCTOS DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS. En este depósito deberá indicar el periodo de reserva y la fecha de liberación del mismo, lo anterior con el propósito de gestionar automáticamente su apertura en la fecha indicada sin perjuicio de la reserva debida de la información.

ARTÍCULO _____ : INCENTIVOS A LA APERTURA

En aras de incentivar la apertura de los resultados, en las convocatorias, convenios, fondos o cualquier mecanismo para la financiación con recursos públicos de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación, o de investigación y desarrollo tecnológico, las entidades financiadoras podrán evaluar positivamente las propuestas de las entidades ejecutantes que busquen la generación de productos destinados a la apertura de acuerdo con el ANEXO TÉCNICO PARA LA GESTIÓN DE PRODUCTOS DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS GRATUITAS Y NO EXCLUSIVAS

ARTÍCULO _____ : DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO SOBRE RESULTADOS DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.

Las entidades financiadoras deberán prever procedimientos internos, que se ajusten a sus capacidades institucionales, para declarar la existencia de razones de interés público y posteriormente emitir una licencia gratuita y no exclusiva en favor del Estado sobre los derechos de propiedad intelectual derivados de proyectos de ciencia, tecnología e innovación y de investigación y desarrollo tecnológico financiados con recursos públicos. Dicho procedimiento deberá reglamentarse internamente en concordancia con las directrices del presente título.

ARTÍCULO _____ : COMPETENCIA PARA LA DECLARATORIA.

La autoridad competente para la declaratoria de interés público sobre derechos de propiedad intelectual derivados de proyectos financiados con recursos públicos serán las entidades financiadoras. En caso de que dos o más entidades hayan financiado los proyectos de ciencia, tecnología e innovación, y de investigación y desarrollo tecnológico, cualquiera de ellas podrá iniciar el procedimiento de la declaratoria de interés público de acuerdo con sus necesidades, así como para obtener la licencia gratuita y no exclusiva.

ARTÍCULO _____ : SOLICITUD DE LA DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta la aplicación de los artículos 107, 170 y 171 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 »

La entidad financiadora de la propiedad intelectual derivada de proyectos financiados con recursos públicos podrá iniciar de oficio o a petición de parte el procedimiento para la declaratoria de existencia de razones de interés público.

ARTÍCULO _____: ALCANCE DE LA DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO

La declaratoria de interés público abordada en este procedimiento consistirá en un acto administrativo mediante el cual la entidad financiadora motiva y fundamenta la necesidad de obtener una licencia gratuita y no exclusiva a favor del Estado, sobre derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos financiados con recursos públicos.

ARTÍCULO _____: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO

Para efectos de la declaratoria de interés público que se aborda en este capítulo, la entidad financiadora tendrá en cuenta lo siguiente

- A. La solicitud del procedimiento deberá presentarse ante la respectiva entidad financiadora y contendrá como mínimo las razones que fundamentan la petición, así como la relación de los derechos de propiedad intelectual derivados de proyectos financiados con recursos públicos que, en criterio de los solicitantes, deben ser objeto de licencia(s) gratuita(s) y no exclusiva(s) en favor del Estado.
- B. Los criterios anteriores también deberán ser tenidos en cuenta en el acto administrativo mediante el cual la entidad financiadora decide adelantar o no la respectiva actuación administrativa.
- C. Durante el proceso de declaratoria de interés público la entidad financiadora procederá conforme a lo dispuesto por las normas legales vigentes, cuando terceros determinados. Incluyendo la entidad ejecutante o la entidad que adquiere los derechos de propiedad intelectual financiados con recursos públicos, así como las partes que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la declaratoria.
- D. La entidad financiadora que expida la declaratoria de interés público, notificará personalmente a los titulares del derecho de propiedad intelectual financiado con recursos públicos y publicará dicha notificación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO _____: TÉRMINOS DE LA ACTUACIÓN

La entidad financiadora contará con un término de tres (3) meses, contados a partir de la presentación de la solicitud o el acto de oficio que inicia la declaratoria de interés público, para adoptar la decisión que corresponda, la cuál será comunicada al solicitante y a los terceros interesados, en caso de haberlos.

ARTÍCULO _____: COMITÉ TÉCNICO INSTITUCIONAL

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta la aplicación de los artículos 107, 170 y 171 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 »

Para efectos de la declaratoria de interés público de la que trata el presente capítulo, la entidad financiadora, de acuerdo a su estructura y capacidades institucionales, deberá prever las reglas para crear comité técnico institucional que permita evaluar la existencia de razones para la declaratoria de interés público y para la obtención de una licencia gratuita y no exclusiva a favor del Estado sobre propiedad intelectual derivada de proyectos financiados con recursos públicos.

Dicho comité técnico institucional estará conformado por delegado del despacho rector de la institución financiadora, un delegado del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, dos miembros técnicos, definidos por la entidad financiadora, expertos en el área tecnológica a la que pertenece la propiedad intelectual derivada de proyectos financiados con recursos públicos.

ARTÍCULO _____: CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA DECLARATORIA

Para la declaratoria de interés público de propiedad intelectual derivada de proyectos financiados con recursos públicos, el comité técnico institucional deberá considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- A. Definir su competencia para la emisión de declaratoria evaluando si el derecho de propiedad intelectual objeto de la licencia gratuita y no exclusiva ha sido financiado total o parcialmente con recursos públicos y es derivado de un proyecto de ciencia, tecnología e innovación o investigación y desarrollo tecnológico.
- B. Definir si las razones que fundamentan la solicitud o el acto que inicia la declaratoria tienen un fundamento fáctico que representa un riesgo para la protección del interés público a corto o mediano plazo.
- C. Definir si la obtención de la licencia gratuita y no exclusiva en favor del Estado será un medio efectivo para responder a las razones de interés público que motivan la declaratoria.
- D. Evaluar los documentos y pruebas que se hagan llegar desde el solicitante que da inicio a la declaratoria o de terceros interesados que hayan sido vinculados al procedimiento.
- E. Solicitar concepto y apoyo técnico adicional de otras entidades en caso de que se considere necesario.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad financiadora realizará la secretaría técnica y presidirá el Comité Técnico Interinstitucional. Esta será la responsable de coordinar e impulsar el proceso, asimismo será responsable de mantener registros y archivos de las actuaciones que se realicen en el marco del Comité Técnico Institucional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité podrá convocar a sus reuniones a funcionarios de cualquier entidad pública cuyo acompañamiento resulte pertinente o necesario. Igualmente podrá invitar al solicitante para que amplíe los detalles de

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta la aplicación de los artículos 107, 170 y 171 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 »

su solicitud, así como a los terceros interesados que se hagan parte en la actuación.

PARÁGRAFO TERCERO. El término de la actuación previsto en el artículo _____ del presente capítulo se suspenderá cuando la situación así lo amerite, mientras el peticionario allegue la información adicional solicitada por el Comité o se aportan los conceptos solicitados a otras entidades. La suspensión se hará por un plazo determinado, el cual no podrá ser superior a quince (15) días hábiles.

PARÁGRAFO CUARTO. El Comité elaborará un informe de recomendación y lo pondrá a disposición del peticionario, de las autoridades públicas pertinentes y de cualquier tercero interesado para que en el término de diez (10) días hábiles presenten observaciones. Vencido este término dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el Comité remitirá a la entidad financiadora y al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el informe de recomendación y las observaciones presentadas si las hubiere.

ARTÍCULO _____: CONTENIDO MÍNIMO DE LA DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO

El acto administrativo expedido por la entidad financiadora, en el que se declare que existen razones de interés público que ameriten la expedición de la(s) licencia(s) gratuita(s) y no exclusiva(s) a favor del Estado sobre propiedad intelectual derivada de proyectos financiados con recursos públicos, deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Identificar la situación que afecta el interés público.
2. Establecer las circunstancias que llevaron a la declaratoria y los motivos por las cuáles se debe licenciar la propiedad intelectual.
3. Indicar los derechos de propiedad intelectual financiados con recursos públicos sobre los que se procederá a emitir la licencia no exclusiva y gratuita en favor del Estado
4. Indicar las medidas o mecanismos necesarios que se deban adoptar para responder a dichas circunstancias.
5. Indicar el alcance, temporalidad y territorialidad específicos de cada una de las licencia(s) gratuita(s) y no exclusiva(s).

PARÁGRAFO: Para que la licencia gratuita y no exclusiva tenga los efectos prácticos necesarios para responder a la situación que da lugar a la declaratoria de interés público, la entidad financiadora podrá usar dicha licencia de manera directa o indirecta en la ejecución de las actividades estrictamente necesarias para responder a la situación de interés público dentro de los límites y el alcance proferidos por la autoridad competente en la declaratoria.

ARTÍCULO _____ VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación.

Continuación del Decreto «*Por el cual se reglamenta la aplicación de los artículos 107, 170 y 171 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026*»

Dado en Bogotá, D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA YESENIA OLAYA REQUENE
Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación